



Memoria del análisis del impacto normativo

**Proyecto de Real Decreto por el que se
modifica el Reglamento de asistencia
jurídica gratuita, aprobado por el Real
Decreto 141/2021, de 9 de marzo.**



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES	Fecha	04/02/2026
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Se regula una modificación del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.</p> <p>El vigente Reglamento de asistencia jurídica gratuita fue aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, y modificado puntualmente mediante Real Decreto 586/2022, de 19 de julio, Reglamento que desarrolla la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.</p> <p>En relación con la prestación del servicio público de asistencia jurídica gratuita resulta preciso adecuar el régimen de indemnización de las personas profesionales de la Abogacía y de la Procura, en la medida en que sus actuaciones en garantía de la adecuada prestación de este servicio público, han ido evolucionando con la finalidad de adecuarse a los requerimientos exigidos legalmente, y en particular, atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa y en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>El principal objetivo de la norma es adecuar el Reglamento vigente a las previsiones de la Ley 1/1996, de 10 de enero que, vinculadas a las Leyes Orgánicas 5/2024, de 11 de noviembre y 1/2025, de 2 de enero, afectan a la prestación de este servicio público y, en particular, en relación con la indemnización que reciben las personas profesionales de la Abogacía y de la Procura que lo realizan.</p> <p>En consecuencia, resulta urgente modificar los módulos y las bases de compensación económica aplicables en atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan dichos profesionales con la finalidad de que su actuación profesional sea retribuida.</p> <p>Ello para garantizar la plena efectividad del derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como la indemnización que reciben las personas profesionales actuantes, por lo que resulta urgente proceder a la modificación del anexo II del Reglamento vigente, que regula los módulos y bases de compensación económica aplicables a los profesionales de la Abogacía y de la Procura, y en relación con ello, es preciso modificar su anexo III, que concreta el momento del devengo de la indemnización.</p>		



Principales alternativas consideradas	No se consideran otras alternativas al proyecto de real decreto que se propone, considerando que resulta preciso abordar la materia mediante un real decreto atendiendo a que el reglamento actualmente vigente fue aprobado mediante Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la norma	<p>El proyecto se estructura en un preámbulo, que se refiere a la necesidad y motivación del proyecto, su justificación y oportunidad, así como a las referencias de obligado cumplimiento acerca de su tramitación.</p> <p>La parte dispositiva se integra por un artículo único, por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.</p> <p>Consta de dos apartados, que se refieren a la modificación de los anexos II y III del Reglamento a los que se da nueva redacción completa.</p> <p>La parte final consta de una disposición derogatoria única y de una disposición final única.</p> <p>Seguidamente se incorpora como anexo el nuevo texto del anexo II y del anexo III del Reglamento.</p>
Tramitación	Urgente
Informes recabados	<p>En la tramitación del proyecto se ha de dar cumplimiento a los siguientes trámites:</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, como departamento ministerial proponente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero, letra f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe de la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, con el fin de dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 26.5 párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe del Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 561.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.</p> <p>Informe de la Oficina de Coordinación y de Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe del Consejo General de la Abogacía Española.</p> <p>Informe del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España.</p>



	<p>Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento del artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.</p>
Trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública	<p>Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa a que se refiere el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al haberse autorizado la tramitación administrativa urgente de este proyecto por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de febrero de 2026.</p> <p>Ello de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2.f) de dicha ley que dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando se acuerde la tramitación urgente de iniciativas normativas, en los términos previstos en el artículo 27.2 de dicha ley.</p> <p>Se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a las entidades afectadas por el proyecto, durante un plazo de 7 días hábiles, de conformidad con dicho artículo 27.2 de dicha ley.</p>
ANALISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de distribución de competencias	<p>El real decreto se dicta en virtud del artículo 149.1. 5.^a y 18.^a de la Constitución Española, por el cual el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia y de bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.</p>
Impacto económico y presupuestario	<p>Efectos sobre la economía en general.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas.</p> <p>Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma;</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <ul style="list-style-type: none">• Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.• No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: Cuantificación estimada: 462.945,80 €</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada:</p>
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	La norma no tiene impacto.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto por razón del cambio climático	La norma tiene impacto.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos	La norma no tiene ningún otro impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO
POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA,
APROBADO POR EL REAL DECRETO 141/2021, DE 9 DE MARZO.**

ÍNDICE DE CONTENIDO

- I. Oportunidad de la propuesta
 - 1. Motivación
 - 2. Objetivos
 - 3. Análisis de alternativas
 - 4. Adecuación a los principios de buena regulación
 - 5. Plan Anual Normativo
- II. Contenido
- III. Análisis jurídico
 - 1. Fundamento jurídico y rango normativo
 - 2. Congruencia con el derecho de la Unión Europea
 - 3. Congruencia con el ordenamiento jurídico español
 - 4. Entrada en vigor y vigencia
 - 5. Derogación de normas
- IV. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias
- V. Descripción de la tramitación
 - 1. Trámite de consulta pública previa
 - 2. Trámite de audiencia e información Pública
 - 3. Informes y trámites preceptivos
- VI. Análisis de impactos
 - 1. Impacto económico
 - 2. Impacto presupuestario
 - 3. Cargas administrativas
 - 4. Impacto por razón de género
 - 5. Impacto en la familia
 - 6. Impacto en la infancia y la adolescencia
 - 7. Impacto por razón de cambio climático
 - 8. Otros impactos. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
- VII. Evaluación ex post
- VIII. Anexo I:
 - Alegaciones recibidas trámite de audiencia pública



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, APROBADO POR EL REAL DECRETO 141/2021, DE 9 DE MARZO.

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

El vigente Reglamento de asistencia jurídica gratuita fue aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, y modificado puntualmente mediante Real Decreto 586/2022, de 19 de julio, Reglamento que desarrolla la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

La citada Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita diseñó el marco constitucional regulador del derecho a la tutela judicial que incluye, por parte del Estado, una actividad prestacional encaminada a la provisión de los medios necesarios para hacer que este derecho sea real y efectivo, dando cumplimiento a la previsión del artículo 119 de la Constitución Española. Por tanto, la citada Ley y el vigente Reglamento que la desarrolla constituyen el marco legal vigente hasta el momento regulador de la prestación de este servicio público garantizado constitucionalmente.

Al efecto, resulta necesario significar que a lo largo de estos treinta años de vigencia transcurridos desde entonces, se han venido produciendo diversas modificaciones de dicha ley, motivadas tanto por la necesidad de acompañar dicha regulación legal a otras de leyes más generales dictadas en el ámbito de la administración de justicia que le afectaban, como por la necesidad de mejorar la regulación de la asistencia jurídica gratuita para hacerla más efectiva y garantista, adaptándola a la situación actual. Por tanto, mediante otras disposiciones normativas de rango legal, se ha ido adecuando el régimen de la asistencia jurídica gratuita, con el propósito esencial de promover la extensión del derecho y de consolidar el sistema ya instaurado, como garantía de que el mandato previsto constitucionalmente fuese cumplido atendiendo a los cambios operados a lo largo de los años en la propia sociedad y a las demandas que para la consolidación del derecho a la tutela judicial efectiva plena han ido surgiendo.

Todo ello ha motivado la necesidad cierta de plantearse una modificación de la propia Ley 1/1996, de 10 de enero, significándose que se ha iniciado ya la tramitación del correspondiente anteproyecto de ley que presenta dos propósitos esenciales: de una parte, y en aras del principio de seguridad jurídica, consolidar en un único texto legal de nueva planta el régimen de la asistencia jurídica pública que había sido modificado mediante diversas disposiciones de rango legal; y de otra parte, incorporar las novedades que se consideran precisas para continuar mejorando el régimen actual, con cuantas previsiones se estiman necesarias para la plena garantía del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva en este ámbito. Y ello conllevará inexcusablemente la aprobación de un nuevo Reglamento que adecue el régimen recogido en el reglamento hoy vigente a la futura ley.

En este contexto, no obstante, resulta preciso llevar a cabo cuanto antes las modificaciones puntuales del reglamento que resultan en la actualidad necesarias y urgentes y que no deben



esperar a las modificaciones legislativas que se aprueben en esta materia, modificaciones puntuales que constituyen el objeto del presente real decreto.

Atendiendo a todo lo expuesto, el presente real decreto procede a dar nueva redacción al anexo II del reglamento, que regula los módulos y bases de compensación económica aplicables a los profesionales de la abogacía y de la procura, y en relación con ello, se da nueva redacción también a su anexo III, que concreta el momento del devengo de la indemnización.

Es necesario tener presente que recientemente fue aprobada la Orden PJC/281/2025, de 21 de marzo, por la que se determina el importe económico de las actuaciones previstas en el anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, dando cumplimiento a la previsión del artículo 43.2 del reglamento, que habilita al titular del Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General de la Abogacía Española, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y del Ministerio de Hacienda, para determinar, en función de las dotaciones presupuestarias, el importe económico que, en atención a su complejidad, se asignará a cada una de las actuaciones previstas en el citado anexo II. En atención a que mediante este real decreto se modifica el contenido del anexo II del reglamento, la presente disposición procede a derogar la citada Orden.

En consecuencia, se sustituye el anexo II del citado reglamento, que recoge los módulos y bases de compensación económica aplicables a las personas profesionales de la Abogacía y de la Procura intervenientes, por una nueva versión del mismo, en la que destaca, por una parte, la inclusión de nuevos conceptos, atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa y en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y por otra parte, la actualización de las cuantías retributivas asignadas a diferentes actuaciones.

Así, resulta preciso adecuar el régimen de indemnización de las personas profesionales de la abogacía y de la procura, en la medida en que sus actuaciones en garantía de la adecuada prestación de este servicio público han ido evolucionando con la finalidad de adecuarse a los requerimientos exigidos legalmente, y en particular, atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa y en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Por tanto, se persigue dar respuesta integral a la nueva realidad derivada de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, incluyendo expresamente los distintos supuestos que pueden darse en el marco de los medios adecuados de solución de controversias, así como en los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la extensión de los beneficiarios del derecho que ha configurado la Ley 1/1996 de conformidad con dicha Ley Orgánica.

Así, el anexo II refiere, de una parte, los módulos y bases de compensación económica específicos a las personas profesionales de la abogacía que presten asistencia letrada en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias que den cumplimiento al requisito de procedibilidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.2 de la mencionada Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

El sistema que se establece prevé una compensación superior en caso de alcanzarse un acuerdo entre las partes, en el marco al que se tiende desde los poderes públicos de promover una cultura de diálogo y acuerdo en la solución de las controversias, en el convencimiento de que ello beneficia al conjunto de la ciudadanía y al buen funcionamiento de la administración de justicia. Así, se exigirá dicha actividad negociadora como requisito de procedibilidad en



todos los procesos declarativos del libro II y en los procesos especiales del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con las excepciones recogidas en el apartado 2 del artículo 5 de la citada Ley Orgánica.

Precisamente en este marco institucional de promover la solución consensuada de las controversias, también se modifica el citado anexo II en el apartado relativo a las transacciones extrajudiciales en todo tipo de procedimientos, para fomentar la cultura del acuerdo, a cuyo fin se incrementa la compensación económica que pasa del 75% de la cuantía aplicable al procedimiento al 125% de dicha cuantía; por tanto, dicha compensación económica es idéntica a la que está prevista para cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias que den cumplimiento al requisito de procedibilidad.

El anexo II, de otra parte, incorpora las previsiones derivadas de las actuaciones que se desarrollen en cumplimiento de la disposición final décima de la citada Ley Orgánica, que contiene las modificaciones que se introducen en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, entre ellas, en su artículo 2.h), referido a los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctimas de determinados delitos que según lo previsto en la disposición final trigésima octava, entró en vigor a los nueve meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 3 de octubre de 2025.

Así, se recogen en el anexo II las actuaciones necesarias para garantizar el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección cuando sean víctimas de delitos de homicidio, de lesiones, del delito de maltrato habitual, en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad sexual y en los delitos de trata de seres humanos. Asimismo, las actuaciones que garanticen este derecho a las mujeres y personas menores de edad que sean víctimas de los delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del Código Penal, los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado y acoso con connotación sexual.

Por su parte, la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, se refiere de modo expreso en su disposición transitoria, sobre el Régimen transitorio para la compensación de asistencia jurídica, a que hasta que se proceda a la modificación del Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica, en el supuesto del artículo 2.I) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, se aplicarán los módulos y bases de compensación económica correspondientes a la jurisdicción penal en función del procedimiento de que se trate.

Dicho precepto se refiere al reconocimiento del derecho, en el orden penal, a las personas jurídicas, cuando por requerimiento judicial haya de designarse defensa letrada y, en su caso, representación procesal, siempre que la sociedad haya sido declarada judicialmente en situación de insolvencia actual o inminente, se encuentre en concurso de acreedores o no conste actividad económica en el último ejercicio cuando, en este último caso, la sociedad se halle disuelta o en trámite de disolución por las causas y por el procedimiento legalmente previsto para ello. Asimismo, dicha Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, en su disposición final tercera procede a modificar el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, ampliando su ámbito en lo que se refiere al ámbito concursal y en el orden penal de las personas jurídicas.



Por último, como se ha señalado al inicio, además de las modificaciones puntuales referidas, se hace constar que el nuevo anexo II del reglamento incorpora las cuantías que serán aplicables a partir de su entrada en vigor, cuantías que se modifican en los supuestos de los procedimientos penales de especial complejidad y en el procedimiento penal general respecto a las que habían sido ya incorporadas al mismo mediante la Orden PJC/281/2025, de 21 de marzo.

En este marco, se significa que, además de concretar las nuevas cuantías que corresponden a las actuaciones que se han incorporado al anexo antes citadas, se han modificado las cuantías que se corresponden con las actuaciones a las que se ha hecho referencia en el párrafo anterior que ya se recogían en el anexo II, en el marco de lo previsto en el propio artículo 43 del reglamento, con la finalidad de atender, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, a la mayor complejidad y a la dedicación que exige la evolución del ejercicio del derecho de defensa ante los tribunales.

2. Objetivos

El principal objetivo de la norma es adecuar el Reglamento a las previsiones de la Ley 1/1996, de 10 de enero, que vinculadas a las Leyes Orgánicas 5/2024, de 11 de noviembre y 1/2025, de 2 de enero, afectan a la prestación de este servicio, en particular, en relación con la indemnización de las personas profesionales de la abogacía y de la procura que lo realizan.

En consecuencia, resulta urgente modificar los módulos y bases de compensación económica en atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan dichos profesionales con la finalidad de que su actuación profesional sea retribuida.

Ello para garantizar la plena efectividad del derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como la indemnización de las personas profesionales actuantes, por lo que resulta urgente proceder a la modificación del anexo II del Reglamento, que regula los módulos y bases de compensación económica aplicables a los profesionales de la abogacía y de la procura, y de su anexo III, que concreta el momento del devengo de la indemnización.

3. Análisis de alternativas

No se consideran otras alternativas al proyecto de real decreto que se propone atendiendo a que el reglamento actualmente vigente fue aprobado mediante Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En concreto, el principio de necesidad y eficacia se encuentra presente en el interés general de dar cumplimiento a las obligaciones que la Ley 1/1996, de 10 de enero, atribuye a los profesionales de la Abogacía y de la Procura, como garantes del derecho a la asistencia jurídica gratuita de quienes, siendo solicitantes, cumplan los requisitos establecidos para su obtención, en el marco de las Leyes Orgánicas 5/2024, de 11 de noviembre, y 1/2025, de 2 de enero.



En consecuencia, la adaptación del Reglamento de la Ley 1/1996, de 10 de enero, a las previsiones que las leyes orgánicas citadas han introducido en la regulación vigente del derecho a la asistencia jurídica gratuita, resulta necesaria e inaplazable, atendiendo, de una parte, a la necesidad de dar cumplimiento al mandato que al Gobierno impone la disposición final octava de la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, que habilita al Consejo de Ministros y a la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de esta ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar su efectiva ejecución e implantación, y a su disposición transitoria, sobre el régimen transitorio para la compensación de asistencia jurídica; y, de otra parte, para adecuar este marco reglamentario a lo previsto en las Leyes Orgánicas 5/2024, de 11 de noviembre y 1/2025, de 2 de enero.

En virtud del principio de proporcionalidad, el Real Decreto contiene la regulación necesaria para atender la necesidad a cubrir, modificando los aspectos mínimos imprescindibles del reglamento para alcanzar los objetivos propuestos.

Respecto al principio de seguridad jurídica, el contenido del presente Real Decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión.

En relación con el principio de transparencia, durante la elaboración la norma se ha sometido al proceso de información y audiencia pública previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En este sentido, la información y audiencia pública se realizó durante un plazo de 7 días de acuerdo con el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno.

Por último, respecto al principio de eficiencia, la presente norma no establece nuevas cargas administrativas para los ciudadanos.

5. Inclusión en el Plan Anual Normativo para 2025

El presente proyecto de real decreto no ha sido incluido en el Plan Anual Normativo 2025, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de abril de 2025, como iniciativa de rango de real decreto a propuesta del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

II. CONTENIDO

Atendiendo a todo lo expuesto, el presente real decreto procede a dar nueva redacción al anexo II del reglamento, que regula los módulos y bases de compensación económica aplicables a los profesionales de la abogacía y de la procura, y en relación con ello, se da nueva redacción también a su anexo III, que concreta el momento del devengo de la indemnización.

En consecuencia, se sustituye el anexo II del citado reglamento por una nueva versión del mismo, en la que destaca, por una parte, la inclusión de nuevos conceptos, atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa y en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y, por otra parte, la actualización de las cuantías retributivas asignadas a algunas actuaciones.



Así, se adecúa el régimen de indemnización de las personas profesionales de la abogacía y de la procura, en la medida en que sus actuaciones en garantía de la adecuada prestación de este servicio público han ido evolucionando con la finalidad de adecuarse a los requerimientos exigidos legalmente, y en particular, atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa y en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Por tanto, se incluyen expresamente los distintos supuestos que pueden darse en el marco de los medios adecuados de solución de controversias, así como en los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la extensión de los beneficiarios del derecho que ha configurado la Ley 1/1996 de conformidad con dicha Ley Orgánica.

En consecuencia, el anexo II refiere, de una parte, los módulos y bases de compensación económica específicos a las personas profesionales de la abogacía que presten asistencia letrada en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias que den cumplimiento al requisito de procedibilidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.2 de la mencionada Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

El sistema que se establece prevé una compensación superior en caso de alcanzarse un acuerdo entre las partes, en el marco al que se tiende desde los poderes públicos de promover una cultura de diálogo y acuerdo en la solución de las controversias, en el convencimiento de que ello beneficia al conjunto de la ciudadanía y al buen funcionamiento de la administración de justicia. Y en este marco, también se modifica el citado anexo II en el apartado relativo a las transacciones extrajudiciales en todo tipo de procedimientos, para fomentar la cultura del acuerdo, a cuyo fin se incrementa la compensación económica que pasa del 75% de la cuantía aplicable al procedimiento al 125% de dicha cuantía; por tanto, dicha compensación económica es idéntica a la que está prevista para cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias que den cumplimiento al requisito de procedibilidad.

El anexo II, de otra parte, incorpora las previsiones derivadas de las actuaciones que se desarrollen en cumplimiento de la disposición final décima de la citada Ley Orgánica, que contiene las modificaciones que se introducen en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, entre ellas, en su artículo 2.h), referido a los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctimas de determinados delitos que según lo previsto en la disposición final trigésima octava, entró en vigor a los nueve meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 3 de octubre de 2025.

Así, se recogen en el anexo II las actuaciones necesarias para garantizar el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección cuando sean víctimas de delitos de homicidio, de lesiones, del delito de maltrato habitual, en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad sexual y en los delitos de trata de seres humanos. Asimismo, las actuaciones que garanticen este derecho a las mujeres y personas menores de edad que sean víctimas de los delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del Código Penal, los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado y acoso con connotación sexual.

Por su parte, la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, se refiere de modo expreso en su disposición transitoria, sobre el Régimen transitorio para la compensación de asistencia jurídica, a que hasta que se proceda a la modificación del Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica, en el supuesto del artículo



2.I) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, se aplicarán los módulos y bases de compensación económica correspondientes a la jurisdicción penal en función del procedimiento de que se trate.

Dicho precepto se refiere al reconocimiento del derecho, en el orden penal, a las personas jurídicas, cuando por requerimiento judicial haya de designarse defensa letrada y, en su caso, representación procesal, siempre que la sociedad haya sido declarada judicialmente en situación de insolvencia actual o inminente, se encuentre en concurso de acreedores o no conste actividad económica en el último ejercicio cuando, en este último caso, la sociedad se halle disuelta o en trámite de disolución por las causas y por el procedimiento legalmente previsto para ello. Asimismo, dicha Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, en su disposición final tercera procede a modificar el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, ampliando su ámbito en lo que se refiere al ámbito concursal y en el orden penal de las personas jurídicas.

En este marco, se significa que, además de concretar las nuevas cuantías que corresponden a las actuaciones que se han incorporado al anexo antes citadas, se han modificado las cuantías que se corresponden con actuaciones que ya se recogían en el anexo II, en los supuestos de los procedimientos penales de especial complejidad y en el procedimiento penal general, en el marco de lo previsto en el propio artículo 43 del reglamento, con la finalidad de atender, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, a la mayor complejidad y a la dedicación que exige la evolución del ejercicio del derecho de defensa ante los tribunales.

Finalmente, se modifica el anexo III, relativo al momento del devengo de la indemnización, a efectos de adecuarlo a las novedades que incorpora el anexo II, en particular, en relación con las actuaciones vinculadas a los medios alternativos de solución de controversias.

El proyecto se estructura en un preámbulo, que se refiere a la necesidad y motivación del proyecto, su justificación y oportunidad, así como a las referencias de obligado cumplimiento acerca de su tramitación.

La parte dispositiva, se integra por un artículo único, por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

Consta de dos apartados, que se refieren a la nueva redacción de su anexo II y a la nueva redacción de su anexo III, respectivamente.

El anexo II del Reglamento queda redactado como sigue:

“ANEXO II

Módulos y bases de compensación económica- Personas profesionales de la abogacía

Asistencia al detenido o preso	
Asistencia individualizada (procedimiento penal general).	87,63 €
Asistencia individualizada (procedimiento enjuiciamiento rápido).	77,88 €
Servicio de guardia de veinticuatro horas. Asistencia al detenido- Audiencia Nacional.	170,25 €
Servicio de guardia de veinticuatro horas. Asistencia al detenido (procedimiento penal general).	166,49 €



Servicio de guardia de 24 horas. Asistencia al detenido en Procedimiento de Enjuiciamiento Rápido (carácter excepcional).	77,88 €
Asesoramiento y asistencia inmediata a la mujer víctima de violencia de género	
Por disponibilidad cuando no haya sido requerida la asistencia durante el servicio de guardia de veinticuatro horas.	87,63 €
Por disponibilidad y asesoramiento previo prestado sin que la víctima haya requerido ninguna otra actuación en el servicio de guardia, por cada asistencia (con un límite de 175,26 euros).	87,63 €
Por disponibilidad y por asesoramiento previo prestado con asistencia en la formulación de la denuncia o solicitud de orden de protección, por cada asistencia (con un límite de 262,44 euros).	131,22 €
Asistencia inmediata a las víctimas de terrorismo y de trata, a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección, así como a las mujeres y personas menores de edad víctimas de delitos contra la libertad sexual	
Por disponibilidad cuando no haya sido requerida la asistencia durante el servicio de guardia de veinticuatro horas.	87,63 €
Por disponibilidad y asesoramiento previo prestado sin que la víctima haya requerido ninguna otra actuación en el servicio de guardia, por cada asistencia (con un límite de 175,26 euros).	87,63 €
Por disponibilidad y por asesoramiento previo prestado con asistencia en la formulación de la denuncia o solicitud de orden de protección cuando proceda, por cada asistencia (con un límite de 262,44 euros).	131,22 €
Gastos de desplazamiento en los supuestos de asistencia inmediata a la mujer víctima de violencia de género, si el lugar en que hay que prestar la asistencia	
– Dista más de 5 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	14,10 €
– Dista más de 25 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	35,29 €
– Dista más de 50 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	58,80 €
Gastos de desplazamiento en los supuestos de asistencia inmediata a las víctimas de terrorismo y de trata, a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección, así como a las mujeres y personas menores de edad víctimas de delitos contra la libertad sexual	
– Dista más de 5 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	14,10 €
- Dista más de 25 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	35,29 €
– Dista más de 50 km. de la sede del Colegio en cuya	58,80 €



circunscripción se comprende el partido judicial.	
Jurisdicción penal	
Procedimiento del Tribunal del Jurado.	438,14 €
Procedimiento con Tribunal del Jurado ante la Audiencia Nacional.	438,14 €
Procedimiento penal de especial complejidad.	600,00 €
Por cada 250 acontecimientos.	32,15 €
A partir de cinco comparecencias ante el juzgado, por cada cinco comparecencias.	32,15 €
A partir de dos días de vista, por cada día.	91,13 €
Procedimiento penal de especial complejidad ante la Audiencia Nacional.	600,00 €
Por cada 250 acontecimientos.	32,15 €
A partir de cinco comparecencias ante el juzgado, por cada cinco comparecencias.	32,15 €
A partir de dos días de vista, por cada día.	91,13 €
Procedimiento penal general.	400,00 €
Procedimiento penal general ante la Audiencia Nacional.	400,00 €
Procedimiento abreviado.	291,60 €
Procedimiento abreviado ante la Audiencia Nacional.	291,60 €
Procedimiento de enjuiciamiento rápido con asistencia a detenido.	295,25 €
Procedimiento de enjuiciamiento rápido sin asistencia a detenido.	285,12 €
Procedimiento penal de menores, incluida pieza de responsabilidad civil.	291,60 €
Procedimiento penal de menores ante la Audiencia Nacional.	291,60 €
Expedientes de vigilancia penitenciaria.	147,99 €
Expedientes de vigilancia penitenciaria ante la Audiencia Nacional.	152,19 €
Asistencia a la comparecencia de la orden de protección.	87,63 €
Juicios de faltas	102,06 €
Procedimiento abreviado con desplazamiento para la asistencia a juicio oral.	290,35 €
Actuaciones en procedimientos penales con doble condición de acusación y defensa.	50% de la cuantía aplicable al procedimiento
Gastos de desplazamiento por salidas a centros de prisión	
– Si distan más de 5 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	15,57 €
– Si distan más de 25 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	37,26 €



– Si distan más de 50 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	54,00 €
Jurisdicción Civil	
Juicio ordinario.	346,53 €
Verbal.	218,70 €
Juicio completo de familia contencioso.	291,60 €
Medidas provisionales.	77,88 €
Juicio completo de familia de mutuo acuerdo.	174,96 €
Filiación, paternidad, capacidad.	259,20 €
Monitorio.	169,73 €
División Judicial de patrimonios.	218,70 €
Cambiario.	218,70 €
Solicitud y asistencia a las medidas previas de separación y divorcio.	77,88 €
Solicitud y asistencia a la vista de las medidas cautelares previas o provisionales del artículo 770.6.ª de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.	77,88 €
Procesos sobre guardia y custodia o alimentos de hijos menores.	155,52 €
Petición de eficacia civil de resoluciones de Tribunales eclesiásticos.	77,88 €
Procedimiento completo de modificación de medidas.	131,22 €
Jurisdicción voluntaria.	194,40 €
Jurisdicción Mercantil	
Concursos microempresa o persona física completo.	346,53 €
Concurso microempresa o persona física sin masa.	218,70 €
Jurisdicción Contencioso-administrativa	
Vía administrativa previa (extranjería y asilo).	105,14 €
Vía administrativa previa (extranjería y asilo) ante la Audiencia Nacional.	97,20 €
Recurso contencioso-administrativo.	257,04 €
Recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.	269,56 €
Jurisdicción Social	
Vía previa administrativa o conciliación previa en materia laboral sin acuerdo.	87,63 €
Procedimiento íntegro.	171,35 €
Recurso de suplicación.	93,46 €
Jurisdicción Militar	



Fase sumarial.	77,88 €
Fase juicio oral.	154,34 €
Recursos	
Recurso de casación.	325,62 €
Recurso de casación cuando no se formaliza y hay solo anuncio.	31,15 €
Recurso de amparo.	325,62 €
Recurso de apelación.	132,40 €
Normas Generales	
Transacciones extrajudiciales	125% de la cuantía aplicable al procedimiento
Informe motivado de la insostenibilidad de la pretensión.	43,81 €
Actuación letrada en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias en cumplimiento del artículo 6.11 de la Ley de asistencia jurídica gratuita	
- Con acuerdo	125% de la cuantía aplicable al procedimiento
- Sin acuerdo	30,00 €
Procedimientos en vía administrativa	
Solicitudes y reclamaciones.	21,60 €
Recursos en vía administrativa.	64,80 €

Módulos y bases de compensación económica-Personas Profesionales de la Procura

Jurisdicción Penal	
Todos los procedimientos.	43,00 €
Procedimiento penal de especial complejidad ante la Audiencia Nacional.	100,00 €
Procedimiento penal de especial complejidad.	100,00 €
Apelaciones.	27,27 €



Jurisdicción Civil	
Todos los procedimientos.	35,04 €
Apelaciones.	27,25 €

El Anexo III del Reglamento queda redactado como sigue:

“ANEXO III

Momento del devengo de la indemnización

Las personas profesionales de la abogacía y de la procura devengarán la indemnización correspondiente a su actuación en el turno de oficio, con arreglo a los siguientes porcentajes:

1. Un 70 por 100.
 - a) En procesos civiles, incluidos los de familia, sociales y contencioso-administrativos a la presentación de la copia de la providencia de admisión de demanda o teniendo por formulada la contestación de esta.
 - b) En apelaciones civiles, a la presentación de la copia de providencia admitiendo a trámite el recurso o, en su caso, la personación en la alzada.
 - c) En procedimientos penales, a la presentación de la copia de la diligencia o solicitud de actuación procesal en la que intervenga la persona profesional de la abogacía o de la procura o de la apertura del juicio oral.
 - d) En procedimientos penales, en la asistencia letrada de personas jurídicas previo requerimiento del órgano judicial, a la presentación del documento que acredite dicho requerimiento.
 - e) En apelaciones penales, a la presentación de la copia de la resolución judicial teniendo por formalizado o impugnado el recurso o del señalamiento para la vista.
 - f) En los demás procedimientos, a la presentación de la copia de la diligencia judicial acreditativa de la intervención de la persona profesional de la abogacía, o de la procura.
 - g) En los recursos de casación formalizados, a la presentación de la copia de la providencia por la que se tenga por formalizado el recurso.
 - h) En los recursos de casación no formalizados, a la presentación de la copia del informe dirigido al colegio, fundamentando la inviabilidad del recurso.
2. El restante 30 por 100 de los asuntos procedentes, a la presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia.



3. En las transacciones extrajudiciales e informe de insostenibilidad de la pretensión, se devengará la totalidad de la indemnización correspondiente a la presentación de documento suscrito por el interesado o del informe de insostenibilidad.

4. En la asistencia letrada en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias se tramitará un único expediente ante la correspondiente Comisión de asistencia jurídica gratuita y se abonará conforme a baremo tras la presentación del documento que acredite la existencia o no del acuerdo.

5. En las salidas a centros de prisión, se devengará la totalidad de la indemnización a la presentación de certificación expedida por el centro penitenciario, acreditativa de la actuación realizada.

6. En la vía administrativa previa (extranjería y asilo), se devengará la totalidad de la indemnización a la presentación de la copia de la resolución o acto administrativo que suponga la finalización del procedimiento.”

La parte final consta de una disposición derogatoria única y de una disposición final única.

La disposición derogatoria única procede a la derogación de la Orden PJC/281/2025, de 21 de marzo, por la que se determina el importe económico de las actuaciones previstas en el Anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo y de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto.

Y la disposición final única, sobre entrada en vigor, dispone que el presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento y rango normativo

El fundamento del proyecto de real decreto no es otro que la necesidad de modificación del Reglamento de asistencia jurídica gratuita como consecuencia de la nueva redacción dada a la Ley 1/1996, de 10 de enero, en atención a las previsiones que las leyes orgánicas citadas han introducido en la regulación vigente del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así, resulta necesaria e inaplazable dicha modificación, atendiendo, de una parte, a la necesidad de dar cumplimiento al mandato que al Gobierno impone la disposición final octava de la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, que habilita al Consejo de Ministros para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de esta ley así como para acordar las medidas necesarias para garantizar su efectiva ejecución e implantación, así como su disposición transitoria, sobre el régimen transitorio para la compensación de asistencia jurídica; y de otra parte, para adecuar este marco reglamentario a lo previsto en las Leyes Orgánicas 5/2024, de 11 de noviembre y 1/2025, de 2 de enero.

El rango normativo ha de ser de real decreto atendiendo a que el Reglamento objeto de modificación fue aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, y modificado puntualmente mediante Real Decreto 586/2022, de 19 de julio, Reglamento que desarrolla la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.



Asimismo, se atiende a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, conforme al cual las decisiones del Gobierno que aprueben normas reglamentarias de competencia del Consejo de Ministros adoptarán la forma de reales decretos.

2. Congruencia con el ordenamiento jurídico de la Unión Europea

La modificación que se propone es respetuosa con las normas de la Unión Europea.

3. Congruencia con el ordenamiento jurídico español

Conforme se ha expuesto en los apartados previos, la modificación que se propone es congruente con el ordenamiento jurídico español.

4. Entrada en vigor y vigencia

La disposición final única del proyecto establece que el presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Al efecto, el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación.

Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los reales decretos-leyes, ni cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria.”

En el presente caso, el proyecto incluye contenidos que afectan a las obligaciones que corresponden a las personas profesionales de la abogacía y de la procura como consecuencia de su ejercicio profesional vinculado a la asistencia jurídica gratuita.

No obstante, se considera que procede aplicar en este caso la excepción que establece el precepto antes citado respecto a la entrada en vigor toda vez que resulta necesario y urgente precisamente adecuar el régimen de indemnización de las personas profesionales de la abogacía y de la procura que prestan el servicio público de asistencia jurídica.

5. Derogación de normas

El proyecto normativo deroga la Orden PJC/281/2025, de 21 de marzo, por la que se determina el importe económico de las actuaciones previstas en el Anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS

El proyecto de real decreto tiene por objeto modificar el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, que, en desarrollo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, había sido aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.



La competencia estatal está amparada en el artículo 149.1. 5.^a y 18.^a de la Constitución Española, por el cual el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia y de bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, tal y como se recoge en la disposición final primera del Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, actualmente vigente que procedió a la aprobación del Reglamento que es objeto de modificación mediante este proyecto.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

a) Tramitación urgente del procedimiento.

El Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes ha aprobado, con fecha 3 de febrero de 2026, un Acuerdo por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

En dicho acuerdo se recogen las circunstancias que le sirven de fundamento, precisando al efecto lo siguiente:

“El vigente Reglamento de asistencia jurídica gratuita fue aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, y modificado puntualmente mediante Real Decreto 586/2022, de 19 de julio, Reglamento que desarrolla la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

La citada Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita diseñó el marco constitucional regulador del derecho a la tutela judicial que incluye, por parte del Estado, una actividad prestacional encaminada a la provisión de los medios necesarios para hacer que este derecho sea real y efectivo, dando cumplimiento a la previsión del artículo 119 de la Constitución Española. Por tanto, la citada Ley y el vigente Reglamento que la desarrolla constituyen el marco legal vigente hasta el momento regulador de la prestación de este servicio público garantizado constitucionalmente.

Al efecto, resulta necesario significar que a lo largo de estos treinta años de vigencia transcurridos desde entonces, se han venido produciendo diversas modificaciones de dicha ley, motivadas tanto por la necesidad de acompañar dicha regulación legal a otras de leyes más generales dictadas en el ámbito de la administración de justicia que le afectaban, como por la necesidad de mejorar la regulación de la asistencia jurídica gratuita para hacerla más efectiva y garantista, adaptándola a la situación actual. Por tanto, mediante otras disposiciones normativas de rango legal, se ha ido adecuando el régimen de la asistencia jurídica gratuita, con el propósito esencial de promover la extensión del derecho y de consolidar el sistema ya instaurado, como garantía de que el mandato previsto constitucionalmente fuese cumplido atendiendo a los cambios operados a lo largo de los años en la propia sociedad y a las demandas que para la consolidación del derecho a la tutela judicial efectiva plena han ido surgiendo.

Todo ello ha motivado la necesidad cierta de plantearse una modificación de la propia Ley 1/1996, significándose que se ha iniciado ya la tramitación del correspondiente anteproyecto de ley que presenta dos propósitos esenciales: de una parte, y en aras del principio de seguridad jurídica, consolidar en un único texto legal de nueva planta el régimen de la asistencia jurídica pública que había sido modificado mediante diversas disposiciones de rango legal; y de otra parte, incorporar las novedades que se consideran precisas para



continuar mejorando el régimen actual, con cuantas previsiones se estiman necesarias para la plena garantía del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva en este ámbito. Y ello conllevará inexcusablemente la aprobación de un nuevo Reglamento que adecue el régimen recogido en el Reglamento hoy vigente a la futura ley.

En este contexto, no obstante, resulta preciso llevar a cabo cuanto antes las modificaciones puntuales del reglamento que resultan en la actualidad necesarias y urgentes y que no deben esperar a las modificaciones legislativas que se aprueben en esta materia, modificaciones puntuales que constituyen el objeto del presente real decreto.

Atendiendo a todo lo expuesto, el presente real decreto procede a dar nueva redacción al anexo II del reglamento, que regula los módulos y bases de compensación económica aplicables a los profesionales de la abogacía y de la procura, y en relación con ello, se da nueva redacción también a su anexo III, que concreta el momento del devengo de la indemnización.

Es necesario tener presente que recientemente ha sido aprobada la Orden PJC/281/2025, de 21 de marzo, por la que se determina el importe económico de las actuaciones previstas en el anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, dando cumplimiento a la previsión del artículo 43.2 del reglamento, que habilita al titular del Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General de la Abogacía Española, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y del Ministerio de Hacienda, para determinar, en función de las dotaciones presupuestarias, el importe económico que, en atención a su complejidad, se asignará a cada una de las actuaciones previstas en el citado anexo II. En atención a que mediante este real decreto se modifica el contenido del anexo II del reglamento, la presente disposición procede a derogar la citada Orden.

En consecuencia, se sustituye el anexo II del citado reglamento, que recoge los módulos y bases de compensación económica aplicables a las personas profesionales de la Abogacía y de la Procura intervinientes, por una nueva versión del mismo, en la que destaca, por una parte, la inclusión de nuevos conceptos, atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa y en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y por otra parte, la actualización de las cuantías retributivas asignadas.

Así, resulta preciso adecuar el régimen de indemnización de las personas profesionales de la abogacía y de la procura, en la medida en que sus actuaciones en garantía de la adecuada prestación de este servicio público han ido evolucionando con la finalidad de adecuarse a los requerimientos exigidos legalmente, y en particular, atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa y en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Por tanto, se persigue dar respuesta integral a la nueva realidad derivada de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, incluyendo expresamente los distintos supuestos que pueden darse en el marco de los medios adecuados de solución de controversias, así como en los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la extensión de los beneficiarios del derecho que ha configurado la Ley 1/1996 de conformidad con dicha Ley Orgánica.

Por tanto, el anexo II refiere, de una parte, los módulos y bases de compensación económica específicos a las personas profesionales de la abogacía que presten asistencia letrada en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias que den cumplimiento al



requisito de procedibilidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.2 de la mencionada Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

El sistema que se establece prevé una compensación superior en caso de alcanzarse un acuerdo entre las partes, en el marco al que se tiende desde los poderes públicos de promover una cultura de diálogo y acuerdo en la solución de las controversias, en el convencimiento de que ello beneficia al conjunto de la ciudadanía y al buen funcionamiento de la administración de justicia. Así, se exigirá dicha actividad negociadora como requisito de procedibilidad en todos los procesos declarativos del libro II y en los procesos especiales del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con las excepciones recogidas en el apartado 2 del artículo 5 de la citada Ley Orgánica.

Precisamente en este marco institucional de promover la solución consensuada de las controversias, también se modifica el citado anexo II en el apartado relativo a las transacciones extrajudiciales en todo tipo de procedimientos, para fomentar la cultura del acuerdo, a cuyo fin se incrementa la compensación económica que pasa del 75% de la cuantía aplicable al procedimiento al 125% de dicha cuantía; por tanto, dicha compensación económica es idéntica a la que está prevista para cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias que den cumplimiento al requisito de procedibilidad.

El anexo II, de otra parte, incorpora las previsiones derivadas de las actuaciones que se desarrollen en cumplimiento de la disposición final décima de la citada Ley Orgánica, que contiene las modificaciones que se introducen en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, entre ellas, en su artículo 2.h), referido a los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctimas de determinados delitos que según lo previsto en la disposición final trigésima octava, entró en vigor a los nueve meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 3 de octubre de 2025.

Así, se recogen en el anexo II las actuaciones necesarias para garantizar el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección cuando sean víctimas de delitos de homicidio, de lesiones, del delito de maltrato habitual, en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad sexual y en los delitos de trata de seres humanos. Asimismo, las actuaciones que garanticen este derecho a las mujeres y personas menores de edad que sean víctimas de los delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del Código Penal, los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado y acoso con connotación sexual.

Por su parte, la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, se refiere de modo expreso en su disposición transitoria, sobre el Régimen transitorio para la compensación de asistencia jurídica, a que hasta que se proceda a la modificación del Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica, en el supuesto del artículo 2.I) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, se aplicarán los módulos y bases de compensación económica correspondientes a la jurisdicción penal en función del procedimiento de que se trate.

Dicho precepto se refiere al reconocimiento del derecho, en el orden penal, a las personas jurídicas, cuando por requerimiento judicial haya de designarse defensa letrada y, en su caso, representación procesal, siempre que la sociedad haya sido declarada judicialmente en situación de insolvencia actual o inminente, se encuentre en concurso de acreedores o no conste actividad económica en el último ejercicio cuando, en este último caso, la sociedad se



halle disuelta o en trámite de disolución por las causas y por el procedimiento legalmente previsto para ello. Asimismo, dicha Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, en su disposición final tercera procede a modificar el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, ampliando su ámbito en lo que se refiere al ámbito concursal y en el orden penal de las personas jurídicas.

Por último, como se ha señalado al inicio, además de las modificaciones puntuales referidas, se hace constar que el nuevo anexo II del reglamento incorpora las cuantías que serán aplicables, que con carácter general habían sido ya incorporadas al mismo mediante la Orden PJC/281/2025, de 21 de marzo.

En este marco, se significa que, además de concretar las nuevas cuantías que corresponden a las actuaciones que se han incorporado al anexo antes citadas, se han modificado las cuantías que se corresponden con actuaciones realizadas ante la Audiencia Nacional, en atención a la complejidad que presentan, en el marco de lo previsto en el propio artículo 43 del reglamento.

En atención a cuanto ha quedado expuesto, se justifica la declaración de la tramitación administrativa urgente del procedimiento, con el objeto de reducir los plazos y trámites necesarios para asegurar la aprobación y entrada en vigor de la modificación del Reglamento de la Ley 1/1996, de 10 de enero, en el plazo más breve posible.”

b) Trámite de consulta pública previa

Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa a que se refiere el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al haberse autorizado la tramitación administrativa urgente de este proyecto por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de febrero de 2026.

Ello de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2.f) de dicha ley que dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando se acuerde la tramitación urgente de iniciativas normativas, en los términos previstos en el artículo 27.2.

c) Trámite de audiencia e información pública

Se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información a las entidades afectadas por el proyecto, durante un plazo de 7 días hábiles, de conformidad con dicho artículo 27.2. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El contenido de las alegaciones recibidas se contiene en el Anexo I.

d) Informes y trámites preceptivos

En la tramitación del proyecto se ha dado cumplimiento a los siguientes trámites:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, como departamento ministerial proponente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero, letra f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.



- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda que resulta afectada por el proyecto, de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, con el fin de dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 26.5 párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 561.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Informe de la Oficina de Coordinación y de Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Consejo General de la Abogacía Española.
- Informe del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España.
- Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento del artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTOS

1. Impacto económico:

1.1. Impacto económico general.

El objeto de la modificación del reglamento es recoger en el Anexo II los módulos para indemnizar a los profesionales de la Abogacía y de la Procura por las nuevas actuaciones incluidas en el ámbito objetivo de la asistencia jurídica gratuita, como consecuencia de las modificaciones de la Ley 1/1996, de 10 de enero, que han sido introducidas por las Leyes Orgánicas 5/2024, de 11 de noviembre y 1/2025, de 2 de enero.

Estas normas vienen a reforzar la protección de las víctimas más vulnerables y a incentivar la resolución acordada de conflictos, evitando llegar a la vía judicial.

Asimismo, se adecúan las cantidades que se aplican a las actuaciones relativas a los procedimientos penales de especial complejidad y en el procedimiento penal general modificando las que ya constaban en la Orden PJC/281/2025, de 21 de marzo, por la que se determina el importe económico de las actuaciones previstas en el anexo II del Reglamento de asistencia jurídica aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

El real decreto no tiene un impacto directo sobre la economía, ya que no regula el sector ni el ejercicio de la profesión por los agentes jurídicos, sin embargo, sí se puede afirmar que, de manera indirecta se producirán efectos económicos positivos para los beneficiarios de la justicia gratuita y para los prestadores de servicios.

La norma no afecta a la productividad, ni a la innovación. Tampoco se prevé ningún tipo de repercusión en materia de empleo, ya que no interfiere en las condiciones de trabajo del colectivo ni introduce nuevos costes o restricciones.



Sin embargo, en relación con los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita, tendrá un impacto positivo, dado que la inclusión de nuevas actuaciones les garantiza mejor la defensa de sus derechos e intereses legítimos, sin que deban sufragar un coste que no podrían asumir.

La modificación propuesta también afecta a las PYMES de manera positiva, ya que la inclusión de los concursos de microempresas en el ámbito de aplicación de esta norma supone una mejora de la cobertura e, indirectamente, el de todas las entidades, proveedores y clientes que se relacionan con ellas.

Al margen de estos efectos esperados para las personas físicas y microempresas que tengan derecho a la asistencia jurídica gratuita, este real decreto tiene un indudable impacto positivo para los prestadores de este servicio público, los cuales ven reconocidas e indemnizadas actuaciones profesionales que, hasta ahora, en muchos casos, se venían realizando sin una contraprestación. Esto supone una mejora de las condiciones en las que ejercen su labor de asistencia jurídica a aquellos sectores de la ciudadanía que más apoyo y auxilio precisan para garantizar la tutela efectiva de sus derechos.

Por último, esta reforma no conlleva ningún tipo de coste, carga o medida que afecte negativamente a los proveedores de los servicios jurídicos ni a los beneficiarios.

1.2. Efectos sobre la competencia.

Esta nueva regulación no tiene efectos sobre la competencia, dado que no limita el número de operadores en el mercado, ni su capacidad o los incentivos para competir.

Los módulos y bases de compensación fijadas son la referencia para la liquidación de las subvenciones que el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes concede anualmente al Consejo General de la Abogacía Española y al Consejo General de los Procuradores de los Tribunales, en virtud de lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y en el reglamento ahora modificado, sin que tenga por objeto o finalidad ser de aplicación u orientación a los honorarios que los profesionales del sector jurídico aplican a la prestación de sus servicios cuando no se trata de la asistencia jurídica gratuita.

2. Impacto presupuestario

La reforma del reglamento de asistencia jurídica gratuita tiene por objeto modificar el Anexo II que determina los módulos y bases de compensación económica aplicables a los profesionales actuantes, para adecuarlos al ámbito que la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita ha establecido para los beneficiarios del derecho.

Asimismo, se adecúan las cantidades que se aplican a las actuaciones relativas a los procedimientos penales de especial complejidad y en el procedimiento penal general modificando las que ya constaban en la Orden PJC/281/2025, de 21 de marzo, por la que se determina el importe económico de las actuaciones previstas en el anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

De ese modo se amplían las actuaciones profesionales a considerar y que serán objeto de subvención que recoge el Anexo II del Reglamento, compensando a los profesionales de la abogacía y de la procura por la asistencia jurídica prestada a:

- 1º. Las víctimas de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así



como a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección cuando sean víctimas de delitos de homicidio, de lesiones de los artículos 149 y 150, en el delito de maltrato habitual previsto en el artículo 173.2, en los delitos contra la libertad, y en los delitos de trata de seres humanos. También se reconoce este derecho, con independencia de la existencia de recursos para litigar, a las mujeres y personas menores de edad que sean víctimas de los delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del Código Penal, los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado y acoso con connotación sexual.

Esta ampliación del ámbito personal de aplicación del beneficio de justicia gratuita se introdujo por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, que modificó el art. 2.h) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. Sin embargo, la disponibilidad y el asesoramiento previo eran actuaciones que, hasta ahora, no se venían compensando a los abogados y abogadas que asumían la defensa de estas personas. El reglamento palía esta carencia, recogiendo los nuevos módulos para su indemnización, equiparándolos a los empleados en el asesoramiento y asistencia a mujeres víctimas de violencia de género. Se incluye, también los gastos de desplazamiento derivados de esta asistencia.

2º. Los deudores personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de microempresa, siempre que acrediten insuficiencia de recursos para litigar. En este caso, la ampliación del ámbito subjetivo se efectuó por la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, que modificó el art. 2.g) y l) de la citada Ley, pero, al igual que en el caso anterior, al no modificarse el reglamento, no existe actualmente un módulo conforme al cual indemnizar estos servicios.

Al margen de las actuaciones derivadas de cambios normativos sobre el ámbito subjetivo de la asistencia jurídica gratuita, esta modificación recoge un nuevo baremo para ajustar o cuantificar el importe de aquellas actuaciones en el orden penal en las que un letrado asiste a una persona durante un procedimiento, en el que confluye sobre el beneficiario de la asistencia jurídica gratuita la doble condición de acusación y acusado.

Hasta estos momentos, en estos casos se liquidaba como dos procedimientos diferentes, lo que suponía el pago del doble del baremo, a partir de ahora se establece un baremo específico. Con esta modificación, en estas situaciones el profesional de la abogacía recibirá el pago por un único procedimiento, incrementado en un 50%, lo que supondrá un menor gasto para la Administración.

La reforma introduce los baremos específicos para indemnizar las actuaciones de los profesionales de la Abogacía tendentes a la evitación del proceso, cuando, de manera preceptiva, acuden a un medio adecuado de solución de controversias (MASC), de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.11 de la Ley 1/1996, de 10 de enero. Esta modificación se considera como la medida adecuada para promover los acuerdos en el marco de los MASC, aprovechando el carácter obligatorio de estas actuaciones, al haberse configurado en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia como un requisito de procedibilidad.

En estos casos se establecen dos módulos en función de si se alcanza un acuerdo o no, compensándose el acuerdo con un 125% de la cuantía aplicable al procedimiento de que se trate, y la falta de acuerdo con la cantidad de 30 euros. En la misma línea, el baremo por transacción extrajudicial, previsto en las normas generales, se unifica con el anterior, para que el pacto tenga la misma compensación, ya sea en el marco de un MASC o fuera de él.



Este sobre coste se compensará sobradamente con el ahorro generado por la no tramitación del procedimiento judicial que evita el acuerdo, además de fortalecer e incentivar el cambio de cultura que inspira la Ley Orgánica 1/2025, potenciando la negociación e impulsando el acuerdo, con el fin de disminuir la elevada tasa de litigiosidad y reducir los plazos de pendencia.

Por último, el real decreto revisa los importes del anexo II para indemnizar a los miembros de la abogacía y la procura en el ámbito de la jurisdicción penal. En el caso de los baremos de la abogacía se incrementan las cuantías del procedimiento penal general y del procedimiento penal de especial complejidad. Además, se equipara la indemnización por estas actuaciones, independientemente de si los procesos son ante la Audiencia Nacional o ante otro órgano judicial.

En el baremo de procuradores, se incrementa la cantidad a percibir en todos procedimientos del ámbito penal, excepto para las apelaciones. Siguiendo el modelo de la abogacía, se incluye un baremo específico para procedimientos de especial complejidad.

2.1. Cuantificación del gasto: el coste bruto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procede a la cuantificación del coste de cada una de las medidas anteriores:

- a) **Disponibilidad y asesoramiento previo a las víctimas de terrorismo, trata de seres humanos, personas con discapacidad necesitadas de especial protección, mujeres y menores de edad, víctimas de determinados delitos.**

El hecho de que esta reforma haya entrado en vigor el 3 de octubre de 2025 hace que no dispongamos de datos reales de la asistencia jurídica prestada.

Sin embargo, existen datos oficiales de 2024, y parciales de 2025, sobre este tipo de delitos publicados por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, o el Balance de Criminalidad publicado por el Ministerio del Interior.

Sobre los datos de 2024 y los de 2025 se han aplicado unos porcentajes (entre el 2 y 5.2%, en función del tipo de víctima) para realizar la proyección del año 2026. El número total de actuaciones previstas para ese ejercicio es de 2.624, desglosadas de la siguiente manera:

Descripción:	Actuación:	Nº act. Previstas 2026	Imp. Unitario	Imp. Estimado:
Víctimas de terrorismo, trata de seres humanos, personas con discapacidad necesitadas de especial protección, mujeres y personas menores de edad víctimas del delito contra la libertad sexual y otros	Disponibilidad durante guardia	349	87,63 €	30.582,87 €
	Disponibilidad y asesoramiento previo	449	87,63 €	39.345,87 €
	Disponibilidad y asesoramiento previo con denuncia o solicitud de orden de protección	515	131,22 €	67.578,30 €
Total:		1.313		137.507,04 €



A este coste directo hay que añadir los gastos de desplazamiento. Extrapolando los datos de desplazamientos en asistencia a víctimas de violencia de género, únicamente un 5,3% de las asistencias requieren del letrado un desplazamiento superior a 5 kilómetros.

Manteniendo la misma proporción de desplazamientos por tramos se estiman un total de 142 desplazamientos, que supondrían un gasto de 6.491,69 €.

Descripción:	Nº act. Previstas 2026	Imp. Unitario	Imp. Estimado:
Desplazamientos + 5 km.	20	14,10 €	282,00 €
Desplazamientos + 25 km.	41	35,29 €	1.446,89 €
Desplazamientos + 50 km.	81	58,80 €	4.762,80 €
Total:	142		6.491,69 €

En conclusión, el **coste total anual estimado** por la inclusión de este baremo asciende a **143.998,73 €**.

b) **Asistencia en concursos a microempresas o personas físicas.**

Para la estimación de este coste se ha partido de los datos de estadística judicial de 2024, incrementando el número de procedimientos en un 10% anual, durante 2025 y 2026. Este porcentaje se ha estimado de manera prudencial por encima del real.

Como es sabido el número de este tipo de procedimientos es muy irregular, disminuyendo en las fases alcistas del ciclo económico, como el actual, e incrementándose de manera muy rápida en fases de contracción.

De acuerdo con estas reglas se estima un total de **278 procedimientos** concursales de microempresas o personas físicas con insuficiencia de recursos para litigar durante 2026, de los cuales 167 (un 60%) serán completos y 111 (un 40%) no tendrán masa, lo que supone un **coste** total de **82.146,21 €**.

Descripción:	Nº act. Previstas 2026	Imp. Unitario	Imp. Estimado:
Mercantil: concursos microempresas completo	167	346,53 €	57.870,51 €
Mercantil: concursos microempresas sin masa	111	218,70 €	24.275,70 €
Total:	278		82.146,21 €

c) **Asistencia en procesos penales con la doble condición de acusado y acusación.**

Como se indicó anteriormente, en los casos en los que el beneficiario de la asistencia jurídica gratuita en un procedimiento penal era por un lado acusado y, por otro, acusación, se generaba una doble liquidación, al entender que se trataba de dos



procedimientos distintos. El nuevo baremo reconoce estas situaciones como un único procedimiento, pero con una indemnización cualificada, al tener en cuenta que la doble condición sí supone una mayor carga de trabajo. Esta se compensa con un 50% del baremo ordinario. De esta manera, lo que se consigue es un ahorro en la liquidación. La proyección de **procedimientos** con doble condición en **2026** es de **94**, con un **ahorro** previsto de **38.993,33 €**.

Actuación:	Nº act. Previstas 2026	Imp. Unitario	Imp. Incrementado 50%	Imp. Ahorro Estimado:
Procedimiento penal general.	12	350,50 €	525,75 €	6.309,00 €
Procedimiento de enjuiciamiento rápido con asistencia a detenido.	49	295,25 €	442,88 €	21.701,12 €
Juicios de faltas	12	102,06 €	153,09 €	1.837,08 €
Procedimiento abreviado con desplazamiento para la asistencia a juicio oral.	21	290,35 €	435,53 €	9.146,13 €
Total:	94			38.993,33 €

d) **Asistencia en los MASC.**

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, dispuso la exigencia de acudir a medios adecuados de solución de controversias como requisito de procedibilidad desde el 3 de abril de este año. En consecuencia, procede modificar los módulos y bases de compensación recogidos en el Anexo II del Reglamento para indemnizar a los profesionales de la Abogacía que asistan en estas actuaciones previas a los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita, independientemente del resultado, ya que, como indica la Preámbulo de dicha Ley Orgánica, esta actividad negociadora debe ser remunerada, incluso en los casos en los que se intervenga por designación en el turno de oficio.

En esta línea, se considera positivo incentivar el acuerdo, incrementando en un 25% la cuantía que se recibiría por la tramitación del procedimiento, en caso de no llegar a conformidad.

Para la determinación del coste de la medida, en los supuestos de acuerdo, solo se toma como referencia este 25%, ya que en caso de que no se concluyera con este acuerdo se tendría que tramitar el procedimiento, y abonar igualmente el módulo completo. En caso de que el MASC no permita la resolución del conflicto, la asistencia previa se indemniza con la cantidad de 30 €.

Dado que esta medida está vigente desde el mes de abril, los datos de los que se disponen para hacer las estimaciones son los correspondientes al período abril-septiembre de 2025. Haciendo una proyección de estos datos y sus resultados en cómputo anual, y considerando su potencial crecimiento durante los próximos años, se estima un número de **asistencias en MASC** durante **2026** de **3.240**, de los cuales **2.430** finalizarán con **acuerdo** (75%) y **810** (25%) **sin** él. El resultado es un mayor **coste** de **164.805,18 €**.



Actuación:	Nº act. Previstas 2026	Imp. Unitario	Incremento 25%	Imp. Estimado:
Juicio ordinario.	465	346,53 €	86,63 €	40.282,95 €
Verbal.	589	218,70 €	54,68 €	32.206,52 €
Juicio completo de familia contencioso.	394	291,60 €	72,90 €	28.722,60 €
Medidas provisionales.	24	77,88 €	19,47 €	467,28 €
Filiación, paternidad, capacidad.	142	259,20 €	64,80 €	9.201,60 €
Monitorio.	291	169,73 €	42,43 €	12.347,13 €
Cambiario.	62	218,70 €	54,68 €	3.390,16 €
Solicitud y asistencia a las medidas previas de separación y divorcio.	226	77,88 €	19,47 €	4.400,22 €
Procesos sobre guardia y custodia o alimentos de hijos menores.	209	155,52 €	38,88 €	8.125,92 €
Jurisdicción voluntaria.	28	194,40 €	48,60 €	1.360,80 €
MASC Civil no VSM: SIN acuerdo	810	30,00 €		24.300,00 €
TOTAL:	3.240			164.805,18 €

e) Revisión del baremo para transacciones extrajudiciales:

En coherencia con todo lo anterior, para promover la solución consensuada de las controversias, también se modifica el citado anexo II en el apartado relativo a las transacciones extrajudiciales en todo tipo de procedimientos, para fomentar la cultura del acuerdo, a cuyo fin se incrementa la compensación económica que pasa del 75% de la cuantía aplicable al procedimiento al 125% de dicha cuantía.

El coste derivado de esta medida asciende a 24.945,84 €. Para su determinación se ha tomado como referencia el importe de los pagos por transacciones extrajudiciales durante 2025, que fue de 37.418,75 €.

A las cuantías de los procedimientos objeto de transacción (49.891,67 € en total) se les ha aplicado el baremo del 125%, en lugar del 75%. En estas condiciones, el coste en 2025 hubiera sido de 62.364,59 €, lo que supone el incremento indicado de 24.945,84 €.

La evolución de las transacciones en los últimos años se ha mantenido muy estable, por lo que la premisa es que el número y características de las transacciones se mantendrán durante el año 2026.

Concepto:	Importe de los procedimientos con transacción en 2025:	Nuevo baremo:	Importe 2026	Incremento:
Gasto en transacciones extrajudiciales:	49.891,67 €	125%	62.364,59 €	24.945,84 €



f) Revisión de baremos en la jurisdicción penal:

Las especiales circunstancias de complejidad y trascendencia de los procedimientos penales, tanto de carácter general como aquellos que tienen una especial complejidad, justifican una revisión al alza de las cuantías destinadas a la indemnización por la prestación del servicio público de asistencia jurídica ante esta jurisdicción en estos procesos, tanto por los profesionales de la abogacía como por los de la procura.

La revisión tiene un doble objetivo, por un lado, retribuir adecuadamente la prestación de este servicio en las causas penales de mayor dificultad, que son las generales y las de especial complejidad. En estas la labor del letrado exige una mayor dedicación y atención, al tener una trascendencia punitiva más grave.

Por otro lado, se ha considerado coherente equiparar los importes de estas actuaciones en todo el ámbito de competencia del Ministerio, igualando la cuantía del baremo que se devenga por procedimientos ante la Audiencia Nacional con los que se derivan de causas en el resto de los órganos jurisdiccionales.

La reforma modifica:

a. Procedimientos de especial complejidad y actuaciones vinculadas: La indemnización por tramitar un procedimiento de especial complejidad se establece en 600,00 €, lo que supone un incremento del 47% en los procedimientos ante la Audiencia Nacional y un 54% en el resto del territorio.

Además, se incrementan los baremos por cada 250 acontecimientos (32,15 €), a partir de cinco comparecencias (32,15 €) y a partir de dos días de vista (91,13 €), lo que supone una subida entre el 30 y el 32%.

b. Procedimiento penal general: este baremo se incrementa un 9% para las causas ante la Audiencia Nacional. Para el resto del territorio se equipara a esta referencia, quedando un importe común para estos procesos de 400,00 €.

Tomando como referencia los datos de asistencias realizadas durante el último año se ha realizado una proyección con la estimación de servicios para 2026, con el fin de obtener una cuantificación del mayor gasto que puede suponer esta medida. El **coste total** sería de **86.043,17 €**.

Orden	Procedimiento:	Incremento del baremo:	Proyec. Proced. 2026	Coste del incremento:
Penal	Procedimiento penal de especial complejidad. Territorio Ministerio.	210,55 €	70	14.738,50 €
Penal	Por cada 250 acontecimientos.	7,95 €	1.277	10.152,15 €
Penal	A partir de cinco comparecencias ante el juzgado, por cada cinco comparecencias.	7,53 €	11	82,83 €
Penal	A partir de dos días de vista, por cada día.	21,03 €	272	5.720,16 €
Penal	Procedimiento penal de especial complejidad ante la Audiencia Nacional.	191,76 €	2	383,52 €
Penal	Por cada 250 acontecimientos.	7,95 €	568	4.515,60 €
Penal	A partir de cinco comparecencias ante el juzgado, por cada cinco comparecencias.	7,53 €	4	30,12 €



Penal	A partir de dos días de vista, por cada día.	21,03 €	257	5.404,71 €
Penal	Procedimiento penal general.	49,50 €	577	28.561,50 €
Penal	Procedimiento penal general ante la Audiencia Nacional.	33,24 €	30	997,20 €
Subtotal Coste revisión baremos Procedimientos penales AJG - Abogacía (estimación 2026):		3.068		70.586,29 €
Penal	Procedimiento penal general.	16,72 €	607	10.149,04 €
Penal	Procedimiento penal de especial complejidad.	73,72 €		5.307,84 €
Subtotal Coste revisión baremos Procedimientos penales AJG - Abogacía (estimación 2026):		679		15.456,88 €
Total coste de la revisión de baremos Procedimientos penales AJG - Abogacía y Procura		3.747		86.043,17 €

g) Resumen de costes:

En resumen, el **coste directo** generado por la inclusión de las modificaciones precisas en los módulos y bases de compensación que figuran en el anexo II para el año **2026** se estima en **459.450,79 €** desglosado en los siguientes datos:

Descripción:	Actuación:	Nº act. Previstas 2026	Imp. Unitario	Imp. Estimado:	Normativa:
Víctimas Terrorismo, de trata de seres humanos, a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección, a las mujeres y personas menores de edad víctimas del delito contra la libertad sexual y otros	Disponibilidad durante guardia	349	87,63 €	30.582,87 €	LO 1/2025, Eficiencia Servicio Público de Justicia
	Disponibilidad y asesoramiento previo	449	87,63 €	39.345,87 €	
	Disponibilidad y asesoramiento previo con denuncia o solicitud de orden de protección	515	131,22 €	67.578,30 €	
	Desplazamientos	142		6.491,69 €	
Mercantil: microempresa.	Concurso completo	167	346,53 €	57.870,51 €	LO 5/2024 Derecho de Defensa
Mercantil: microempresa.	Concurso sin masa	111	218,70 €	24.275,70 €	
Procesos penales con doble condición	Se indemniza con el 50% del procedimiento	94		-38.993,33 €	Comisión AJG
Mediación sin acuerdo		810	30,00 €	24.300,00 €	LO 1/2025, Eficiencia Servicio Público de Justicia
Mediación con acuerdo		2.430		140.505,18 €	
Transacciones extrajudiciales				24.945,84 €	
Procedimientos Penales en el ámbito del Ministerio	Procedimientos penales generales y Procedimientos de especial complejidad	3.068		70.586,29 €	Comisión AJG
Procedimientos Penales en el ámbito del Ministerio	Procedimientos penales generales y Procedimientos de especial complejidad	679		15.456,88 €	
Total:		8.814		462.945,80 €	



2.2. Cuantificación de ahorros: el coste neto.

Tal y como se expone en el Preámbulo de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, la negociación entre las partes evita la sobrecarga de los tribunales, atacando el exponencial incremento de la litigiosidad, evita nuevos procedimientos y reduce la pendencia.

Esta reducción de procedimientos, por la vía de evitar nuevos procesos alcanzando acuerdos, supone una mejora evidente para el Servicio Público de Justicia y para los usuarios. Al igual que las medidas de simplificación administrativa se valoran económicamente, es posible cuantificar el ahorro producido por los acuerdos alcanzados en los MASC y que se traduce en una menor carga de gestión para los Tribunales y Oficinas Judiciales.

Para ello se realiza una estimación del coste por procedimiento de acuerdo con la siguiente metodología:

1º. Se van a tomar como referencia los **costes directos** de los órganos judiciales unipersonales del orden civil durante el año 2024. Estos costes se obtienen del sistema de nómina y de la ejecución presupuestaria:

a. **Gastos de personal:** el gasto del personal imputado a los diferentes órganos judiciales con competencias en el orden civil. El coste se obtiene del sistema de nómina. Para ello se tiene en cuenta:

- i. Órganos exclusivamente del orden civil (vg. Juzgados de 1^a): se imputa la totalidad del gasto de personal.
- ii. Órganos con competencias en el orden civil y penal (vg. Juzgados de 1^a Instancia e Instrucción): se aplica un módulo de imputación único, distribuyendo los gastos al 50%.
- iii. Órganos con competencias en varios órdenes (vg. Oficinas Judiciales): en función de si presta servicios a dos órdenes (Civil / Penal) o a tres (Civil / Penal / Contencioso-Administrativo) se imputa como coste un 50% o un 30%.

Orden:	Gasto personal (Total):
Civil	325.631.089,62 €

b. **Gastos corrientes:** existe un módulo de imputación de costes a los órganos judiciales, actualizado su método de cálculo en 2024, y que se emplea, por ejemplo, para la determinación de la ampliación de medios financieros a la Comunidad Autónoma de Cataluña cuando se crean órganos judiciales en su territorio. Este módulo nos permite establecer el gasto corriente imputable a cada órgano judicial (integrando Tribunal y Oficina Judicial).

Orden:	Gastos Corrientes (unitario)	Nº órgs.	Gastos Corrientes (Total)
Civil	79.452,98 €	557	44.255.309,86 €



De esta manera, el **coste total** de los órganos judiciales sería de **369.886.399,48 €**.

- 2º. De la estadística judicial se obtiene el **número de asuntos resueltos durante 2024** en el orden civil, un total de **467.340**.
- 3º. Por último, el cociente de dividir el coste total de los órganos con competencia en el ámbito civil entre el número de asuntos resueltos en 2024 en ese orden nos permite obtener una **estimación global del coste por asunto resuelto**.

Orden:	Gasto total:	Nº Asuntos resueltos 2024	Coste por asunto:
Civil	369.886.399,48 €	467.340	791,47 €

De acuerdo con la estimación de las actuaciones realizadas por los MASC y finalizadas con acuerdo, la implementación de la medida de indemnizar con un baremo el 125% del importe del procedimiento produciría un ahorro estimado de **1.923.272,10 €**.

Orden:	Coste por asunto:	Estimación de asuntos MASC	Ahorro generado
Civil	791,47 €	2.430	1.923.272,10 €

Obviamente, este ahorro no se monetiza, ni se manifiesta en un menor gasto en los Capítulos 1 y 2 del presupuesto, que permitan financiar el coste bruto de las medidas, pero sí ha de ser tenido en cuenta a la hora de valorar la eficiencia de la reforma del real decreto y su coste.

Tramitar 2.430 procedimientos menos no supone un menor gasto en retribuciones, ni en gasto corriente, pero sí agiliza la resolución de los procedimientos en los que no se alcanza ese acuerdo, reduce la pendencia y el tiempo de espera de los ciudadanos para obtener la resolución judicial de sus conflictos, lo cual redunda en una mejora del Servicio Público de Justicia.

2.3. Imputación presupuestaria y financiación.

Los módulos y bases de compensación recogidos en el Anexo II de Reglamento que pretende aprobar este real decreto se abonan al Consejo General de la Abogacía Española y al Consejo General de los Procuradores de los Tribunales por medio de una subvención. Para la atención de este gasto los Presupuestos Generales del Estado disponen de las aplicaciones 1302.112A.483 y 1302.112A.484, respectivamente.

En el año 2025 se prevé un déficit en esta aplicación próximo a los cinco millones de euros. De aprobarse la modificación del Reglamento que opera el proyecto de real decreto el déficit sería de seis millones y medio.

La financiación del mismo depende de la aprobación de los PGE-26.

En la propuesta de gasto remitida al Ministerio de Hacienda se consignaba un incremento de esta partida de diez millones de euros, para financiar tanto el incremento de gasto por la revisión del Anexo II del Reglamento que ahora se propone, como las medidas incluidas en el anteproyecto de ley del servicio público de asistencia jurídica que ya ha iniciado su preparación.



En caso de que no se aprueben los PGE-26, el presupuesto de la Secretaría de Estado (Servicio 1302), después de tres prórrogas presupuestarias, no estaría en condiciones de asumir este incremento de gasto, por lo que se precisaría financiación para la atención de las obligaciones derivadas de la prestación de la asistencia jurídica gratuita.

3. Cargas administrativas

A efectos de la Memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).

Por tanto, este proyecto no prevé ningún impacto, en cuanto a cargas administrativas.

4. Impacto por razón de género

Teniendo en cuenta el contenido del proyecto, se significa que, dado el carácter de la regulación, puede afirmarse que:

No existe discriminación positiva, ya que no existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, ni el proyecto propuesto promueve ningún tipo de discriminación ni directa ni indirecta.

No existe discriminación directa, en tanto que tratamiento desfavorable por razón de sexo no se contempla en modo alguno en el proyecto de real decreto.

No existe discriminación indirecta, entendiéndose por tal situación la que se produce cuando una norma, una política o una práctica, aparentemente neutral, tiene un impacto desproporcionadamente adverso sobre las personas de un sexo u otro, circunstancia que tampoco se da en el proyecto.

No se producirán consecuencias negativas que favorezcan situaciones de discriminación por razón de sexo.

Todo ello sin perjuicio de la incidencia positiva que la regulación de la asistencia jurídica gratuita presenta en la medida en que las personas beneficiarias de la misma conforme a la Ley reguladora sean mujeres en particular, quienes son víctimas de violencias sexuales.

5. Impacto en la familia

Se significa que, en cumplimiento de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, el contenido del proyecto normativo tiene impacto positivo en la familia.

Ello atendiendo a la incidencia positiva que la asistencia jurídica gratuita presenta en la medida en que las personas beneficiarias de la misma, conforme a la Ley reguladora sean familias.

6. Impacto en la infancia y la adolescencia

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 22 quinque de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la



Ley de Enjuiciamiento Civil, las previsiones contenidas en este real decreto tienen impacto positivo en la infancia y la adolescencia.

Ello atendiendo a la incidencia positiva que la asistencia jurídica gratuita presenta en la medida en que las personas beneficiarias de la misma conforme a la Ley reguladora sean niños o adolescentes, en particular, quienes sean víctimas de los delitos a que se refiere el proyecto de real decreto.

7. Impacto por razón del cambio climático

En cumplimiento del artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el presente real decreto no supone impacto alguno, a este respecto, siendo por tanto nulo el impacto en el cambio climático y en la transición energética.

8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

En aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se prevé un impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Ello atendiendo a la incidencia positiva que la asistencia jurídica gratuita presenta en la medida en que las personas beneficiarias de la misma conforme a la Ley reguladora presenten la condición de personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

9. Otros impactos

No existen otros impactos a los reseñados.

VII. EVALUACIÓN EX POST

Considerando la naturaleza de la presente propuesta normativa no se considera susceptible de evaluación por sus resultados en atención a su naturaleza y contenido, ya que no prevé incremento en las cargas administrativas, ni conlleva un impacto económico y presupuestario significativo, en atención a lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en los artículos 3.1 y 2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

VIII. ANEXO I

Alegaciones recibidas en el Trámite de audiencia e información pública